



asociación profesional de
TÉCNICOS TRIBUTARIOS
ARAGÓN

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE TECNICOS TRIBUTARIOS DE ARAGON.

Se rige por la Ley de 1 de publicada en el B.O.E. 4/04/1977, Y 1977, nº 873/1977, del B.O.E. de disposiciones complementarias y aplicación. Abril de 1.977, nº 19/1977, al Decreto de 22 de Abril de fecha 24/04/1977 y por demás concordantes de general



INDICE

<i>CAPITULO I</i>	OBJETO Y AMBITO DE LA ASOCIACION
<i>CAPITULO II</i>	COMPOSICION DE LA ASOCIACION
<i>CAPITULO III</i>	DE LOS ASOCIADOS
<i>CAPITULO IV</i>	DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION
<i>CAPITULO V</i>	DE LA ASAMBLEA GENERAL
<i>CAPITULO VI</i>	DE LA JUNTA DIRECTIVA
<i>CAPITULO VII</i>	EL PRESIDENTE
<i>CAPITULO VIII</i>	DEL PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO
<i>CAPITULO IX</i>	DE LA GESTION ECONOMICA
<i>CAPITULO X</i>	DEL REGIMEN ELECTORAL
<i>CAPITULO XI</i>	DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
<i>CAPITULO XII</i>	DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
<i>CAPITULO XIII</i>	DISPOSICIONES VARIAS
<i>CAPITULO XIV</i>	DISPOSICION FINAL



CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE LA ASOCIACION

Artículo 1.- Es la ordenación de la actividad profesional de TECNICOS TRIBUTARIOS, ASESOR FISCAL, Y otras denominaciones afines afiliados a ésta ASOCIACION. Así como la representación de dicha actividad y la defensa de los intereses profesionales de los asociados.

La ASOCIACION PROFESIONAL DE TECNICOS TRIBUTARIOS DE ARAGON, extiende su ámbito a todo el Territorio de Zaragoza, Huesca y Teruel, incluidos sus municipios e integrarán a todos los TECNICOS TRIBUTARIOS, ASESORES FISCALES O DENOMINACIONES AFINES que voluntariamente soliciten su afiliación y cumplan los requisitos que se citan en el Artículo 7 de los Estatutos.

Goza la ASOCIACION de la personalidad Jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene encomendada en el artículo 5 de los Estatutos.

Artículo 2.- El domicilio Social de la Asociación queda establecido en Zaragoza, en la Calle Sainz de Varanda, nº 7-15, oficina 3, C.P. 50007. No obstante, podrá trasladarse su domicilio, sí así lo acuerda la Asamblea General.

CAPITULO II

COMPOSICION DE LA ASOCIACION

Artículo 3.- La Asociación estará compuesta, sin ninguna limitación, por aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos y no incurran en incompatibilidad, sea legal o estimada por la Junta Directiva. La admisión de asociados se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- Clases.- Las clases de Asociados son las siguientes:

- a) Miembros de honor.
- b) Miembros numerarios.
- c) Miembros supernumerarios.

Artículo 5.- Asociados de honor.- Podrán ser asociados de honor, las personas españolas o extranjeras que a fin de reconocer sus relevantes servicios a la Asociación o a la profesión en el desarrollo de la Ciencia Tributaria y a propuesta del pleno de la Junta Directiva, sean admitidos por la Asamblea General.

Artículo 6.- Asociados numerarios.- Podrán ser asociados numerarios, todos aquellos que cumplan estrictamente el Artículo 7 de los Estatutos Generales.

Artículo 7.- Asociados supernumerarios.- Serán Asociados supernumerarios, aquellos que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes.

- a) Quienes con una antigüedad de al menos tres años cesen voluntariamente en su actividad profesional de Técnico Tributario, Asesor Fiscal o Denominaciones Afines.
- b) Los que hayan cesado en dicho ejercicio profesional por jubilación, invalidez o causa similar y los designados para ejercer cargos públicos incompatibles con aquél.
- c) También podrán ingresar con esta cualidad los especialistas en Derecho Fiscal que reuniendo los requisitos señalados en las letras a) y b) del artículo 7 de los Estatutos Generales sean admitidos por la Junta Directiva, por una mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Artículo 8.- Inscripción en la Asociación.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de los Estatutos Generales, para inscribirse en la Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Aragón a los que se hace referencia en el artículo 4 de este Reglamento, presentarán debidamente cumplimentado el impreso de solicitud facilitado por secretaría, acompañado de fotocopia de Documento Nacional de



Identidad, dos fotografías tamaño carnet, de la documentación que acredite que están en posesión del título o en situación de obtener su expedición, y del Alta en el epígrafe correspondiente del Impto.de Actividades Económicas junto con el aval o propuesta de dos asociados.

Las solicitudes de ingreso deberán ser aceptadas por la Junta Directiva, por una mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, sí el solicitante presenta completa la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y se comprueba la veracidad de los datos consignados.

La aceptación o denegación de una solicitud de ingreso deberá comunicarse al interesado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su presentación en la Asociación. En el caso de denegación se harán constar las razones que le han motivado.

El solicitante podrá en este caso, recurrir ante la Asamblea General, órgano soberano y supremo de la Asociación.

Artículo 9.- Derechos de los asociados.- Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

a) Actuar profesionalmente en el territorio de la Asociación o de cualquier otra Asociación integrada en la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.

b) Participar, siempre que no perjudiquen los derechos de los demás, en el uso y disfrute de los bienes de la Asociación y de los servicios que ésta tenga establecidos por sí misma.

c) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se prevengan en los Estatutos y en este Reglamento, y en concreto asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Asociación.

d) Obtener de la Junta Directiva la adecuada protección de sus derechos e intereses profesionales o de asociado, pudiendo recabar el amparo de aquélla cuando considere lesionados o menoscabados estos derechos e intereses.

e) Poner en conocimiento de la Junta Directiva todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que pueden determinar su intervención.

f) Participar, plena y activamente, en las actividades de la Asociación, una vez cumplidas las condiciones que a éste respecto se establezcan, y recibir información adecuada sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación.

g) Ser elector y elegible para los cargos y vocalías de la Junta Directiva.

h) Solicitar de la Junta Directiva un arbitraje objetivo y neutral en aquellas cuestiones en que se vean lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales.



- i) Obtener de la Junta Directiva, los certificados y demás acreditaciones necesarias para acogerse al régimen especial de Trabajadores Autónomos regulado en el Real Decreto 2.530/1.970 de Agosto.
- j) Cualquier otro que se derive de los Estatutos Generales o del presente Reglamento o que sea habitual en entidades similares a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Obligaciones de los asociados.-

- a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos que se adopten por la Asamblea General o por la Junta Directiva en cuanto sean válidamente adoptados.
- b) Pagar cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento de la Asociación y para el desarrollo de los demás fines que se encomiendan a la Asociación.
- c) Asistir a los actos corporativos.
- d) Aceptar el desempeño de los cargos que se les encomiende por los órganos Directivos.
- e) Cumplir, con respecto a los órganos Directivos de la Asociación y de los Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales asociados, los deberes de disciplina y armonía profesional.
- f) Cumplir las normas de ética profesional, respetar los principios de deontología profesional y el secreto profesional y poner en conocimiento de la Junta Directiva, aquellos casos en que consideren violadas estas normas.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11.- Son órganos de la ASOCIACION PROFESIONAL DE TECNICOS TRIBUTARIOS DE ARAGON los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente de la Junta Directiva.
- El Presidente.



CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Naturaleza y Composición

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano superior de expresión de la voluntad de la Asociación, quedando, por tanto, obligados todos los asociados así como los órganos de Gobierno de la Asociación, al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a los propios Estatutos Generales y a las disposiciones del presente Reglamento.

La Asamblea General, podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General:

- a) La discusión y aprobación, en su caso, del estado de Cuentas y memoria del ejercicio anterior.
- b) La discusión y aprobación, en su caso del presupuesto del siguiente año.
- c) La aprobación, si procede, de la Gestión de la Junta Directiva.
- d) Cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que no sea inferior al 30 por 100 o bien alcance el número de 50.

Artículo 14.- Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario dentro de los cinco primeros meses del año.

Artículo 15.- Orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.- El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias deberá comprender:

- a) La lectura de las Actas de la Asamblea general Ordinaria anterior y de las extraordinarias que se hubieran celebrado desde aquella
- b) Cumplimiento de acuerdos.
- c) La presentación, debate y aprobación de las cuentas del año anterior.
- d) La presentación, debate y aprobación del presupuesto del año.
- e) La Toma de posesión de los candidatos electos para la Junta Directiva, siempre y cuando se den los supuestos previstos para ello.
- f) La información de la marcha general de la Asociación y de las entidades por él creadas.



- g) La presentación, debate y aprobación, en su caso, de aquellos asuntos que la Junta Directiva acuerde incluir en el orden del día.
- h) La presentación debate y aprobación, en su caso, de las proposiciones concretas que hayan sido presentadas por un número de Asociados que no sea inferior al Diez por ciento y estén incluidas en el Orden del día, deberán ser presentadas dentro de la primera quincena del mes anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- i) Un punto del Orden del día se referirá a ruegos y preguntas.

Artículo 16.- Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta Directiva por propia iniciativa o por haberlo solicitado un número de asociados no inferior a un treinta por ciento de la totalidad o un mínimo de cincuenta. En éste último caso, la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses de la recepción de la petición.

Artículo 17.- Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.- En el orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias sólo figurará la presentación, debate y aprobación, si procede de todas las proposiciones concretas, que hayan motivado su convocatoria, cuyo texto íntegro o un extracto que facilite clara idea de su contenido y alcance, figure transcrito en la misma convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias no habrá lectura del Acta de la reunión anterior, ni capítulo de ruegos y preguntas.

Las proposiciones que tiendan a la modificación de los estatutos o de éste Reglamento, deberán ser discutidas, y en su caso, aprobadas, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- Convocatorias.- Las Asambleas Generales serán convocadas a instancia del Presidente en nombre de la Junta Directiva con 15 días de anticipación las Ordinarias y con 10 las Extraordinarias. En caso de urgencia, que se justificará en la propia Asamblea General, el plazo podrá ser reducido.

Las convocatorias irán acompañadas del orden del día y de un extracto de las proposiciones que hayan de ser sometidas a la consideración de la Asamblea General, que dé idea de su contenido y alcance.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea General.- La Asamblea General se constituirá con la asistencia de todos los asociados, previamente convocados. La validez de los acuerdos viene condicionada a la concurrencia de la mayoría simple en la primera convocatoria. En segunda convocatoria celebrada media hora más tarde, todos los



acuerdos serán válidos cualesquiera que sea el número de asociados asistentes, tanto sin son presentes como representados.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o quien reglamentariamente le sustituya, y actuará de Secretario el de la Junta Directiva o el vocal que le sustituya.

Todos los asociados podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. Los asociados que residan fuera de Zaragoza podrán denegar su voto por escrito en otro asociado. Esta facultad se hace extensiva a los residentes en la capital en los casos justificados, a satisfacción de la presidencia, por causa de enfermedad o ausencia forzosa. Ningún asociado podrá ostentar más de dos votos delegados.

Artículo 20.- Celebración de la Asamblea General.- A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente declarará constituida la Asamblea General, el secretario dará lectura al orden del día y se abrirá la sesión con el primer punto del mismo.

Para cada punto que figure en el orden del día se consumirán las etapas de exposición y discusión hasta llegar a un acuerdo previa votación si ello fuera necesario, siguiéndose en todo momento la normativa que se establece en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 21.- Normas de procedimiento.

1.- DEBATES.- Durante la etapa de discusión de cada uno de los puntos que figuren en el Orden del día, el Presidente ejercerá las funciones de moderador, por lo cual deberá:

- a) Conceder el uso de la palabra a quien la solicite por riguroso orden de petición.
- b) Establecer, al principio de la discusión la duración; máxima de las intervenciones y retirar el uso de la palabra a quien haya consumido más tiempo del establecido.
- c) Determinar cuando un asunto se ha de dar por discutido y someterlo, si procede a votación.
- d) Determinar, en el caso de que una proposición comprenda diversos extremos, si se discutirán y votarán, independientemente unos de otros o bien se tratarán conjuntamente.
- e) Aceptar o rechazar las enmiendas por escrito que se presenten por parte de algún asistente a las proposiciones objeto de discusión. Las enmiendas, caso de ser aceptadas, se discutirán y votarán conjuntamente con el extremo de la proposición a que hagan referencia.
- f) Ordenar, si lo considera pertinente, la lectura de los artículos de los Estatutos o de este Reglamento que hagan referencia al tema objeto de discusión.



g) Conceder la palabra, por una sola vez, para rectificar o contestar alusiones personales.

En cualquier momento, diez asistentes a la Asamblea General, podrán solicitar una votación para impugnar una decisión de procedimiento del Presidente. En este caso, se interrumpirá la discusión del punto del Orden del día y se pasará a tratar la cuestión de procedimiento. Uno de los proponentes expondrá en un tiempo máximo de dos minutos las razones para impugnar la decisión del Presidente, el cual podrá responder en el mismo tiempo, pasándose a continuación a votar la propuesta de impugnación.

En el transcurso de una misma Asamblea General únicamente podrán solicitarse tres votaciones de procedimiento, a no ser que la Asamblea General, por votación y, a propuesta por escrito de diez asistentes, acuerde ampliar aquel número.

2.-VOTACIONES.- Las votaciones podrán ser de dos clases: nominales o secretas. La votación será secreta siempre que afecte al decoro de un asociado y así lo acuerde la Presidencia o lo solicite una quinta parte de los asistentes.

Las votaciones nominales se efectuarán por el sistema de mano alzada.

3.-VARIOS.- Una Asamblea General no podrá darse por terminada, si no se agota el orden del día o la Asamblea General por votación y a propuesta del Presidente no decide terminarla.

Todos los asistentes tienen derecho a hacer constar en acta las propuestas o las palabras pronunciadas, si la Junta no se opone.

Artículo 22.- Acuerdos.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representantes por delegación, con la excepción de aquellos asuntos para los que los Estatutos o este Reglamento no dispongan otra cosa.

En Caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Si en el capítulo de Ruegos y Preguntas se presentase una proposición que implicase el acuerdo de la Asamblea, la misma no podrá aprobarse en firme. La proposición pasará a estudio de la Junta Directiva quien, si así lo estima, podrá a tal fin, convocar la oportuna Asamblea General Extraordinaria o comunicar a los proponentes en un plazo máximo de dos meses, la necesidad de presentar la proposición con los requisitos que se establecen en el apartado correspondiente de este Reglamento.

Artículo 23.- Actas.- De cada sesión de la Asamblea General, el Secretario extenderá con el visto bueno del Presidente, un Acta en el Libro correspondiente, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y literalmente las proposiciones presentadas y tomadas o no en



consideración, y las enmiendas aceptadas, las manifestaciones y los acuerdos.

A los efectos de la pronta ejecución de los acuerdos, la Asamblea General podrá acordar que se apruebe el Acta por mediación de Tres interventores, los cuales la firmarán en el libro junto con el Secretario y el Presidente.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.- Los balances anuales de la Asociación se confeccionarán con todo detalle y se remitirán a cada uno de los asociados, para su conocimiento antes de transcurridos 30 días después de su aprobación en la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Composición- La Junta Directiva, órgano rector de la Asociación, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de la Asamblea General, estará constituida por:

- Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y vocales hasta un máximo de doce.

La Junta Directiva será elegida por votación de todos los asociados de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos correspondientes de este Reglamento y será renovada, cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos si así lo estima la Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta Directiva, desempeñará su cometido con carácter gratuito, y su desempeño será incompatible con cualquier otro cargo retribuido por la Asociación, o por entidades organizadas, derivadas o constituidas por aquella.

Artículo 26.- Competencia de la Junta Directiva.- Corresponde a la Junta Directiva, la dirección y administración de la Asociación para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de ésta última. De modo especial corresponde a la Junta Directiva;

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.



- c) El desarrollo de los estudios y gestiones necesarios para que los TÉCNICOS TRIBUTARIOS, ASESORES FISCALES Y DENOMINACIONES AFINES, que se hallan en su jurisdicción dedicados al ejercicio de su profesión, perciban los emolumentos adecuados a su labor.
- d) El desarrollo de los estudios y gestiones necesarias para que los TÉCNICOS TRIBUTARIOS, ASESORES FISCALES Y DENOMINACIONES AFINES, que se halle en su jurisdicción dedicados al ejercicio de la profesión, no vean menoscabados sus derechos profesionales, laborales y contractuales y, en especial la necesaria independencia Técnica en el ejercicio de la profesión.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.
- f) La admisión de nuevos asociados.
- g) La elaboración del presupuesto y de las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- h) La preparación de las Asambleas Generales, la ejecución de sus acuerdos y de los cometidos no previstos.
- i) La Constitución de Comisiones Delegadas y Ponencias y el control sobre el funcionamiento de las mismas, de acuerdo con el artículo correspondiente de éste Reglamento.
- j) La designación de las comisiones encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios, o de dictar laudos o arbitrajes.
- k) La designación de los vocales encargados de suplir o auxiliar temporal o permanentemente a alguno o algunos de los cargos directivos.
- l) La vigilancia del funcionamiento de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS V ASESORES FISCALES, para informar debidamente a la Asamblea General.
- m) Plantear a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS V ASESORES FISCALES, cuantos asuntos sean de la competencia de éste Organismo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales.
- n) La Contratación de todo el personal necesario para la buena marcha de las comisiones y servicios y el control sobre el ejercicio de su labor.
- o) Ejercer las funciones disciplinarias a que hace referencia el capítulo correspondiente a éste Reglamento.
- p) Proclamar los candidatos a cargos y vocalías de la Junta Directiva.
- q) La interpretación y aplicación del presente Reglamento y el establecimiento de las normas de funcionamiento que no hubieran quedado suficientemente explicitadas en el mismo.
- r) Designar los compromisarios que deban asistir a las Asambleas de la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.



s) Todas las demás atribuciones que se establezcan en los Estatutos o en el presente Reglamento, o que le delegue o encargue la Asamblea General.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta.- Corresponderá reunirse a la Junta Directiva en pleno con carácter obligatorio cuando haya de ser tratado cualquier asunto que vaya a ser sometido a la aprobación de la Asamblea General así como los de indudable transcendencia para las actividades de la Asociación. Con carácter voluntario se reunirá cuando el Presidente lo considere necesario y extraordinariamente a petición de cinco miembros de la Junta Directiva.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los integrantes de la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas de la misma, o a seis no consecutivas en un año, se considerará como abandono del cargo. En este caso, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese del cargo o vocal correspondiente.

Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el secretario, a petición del Presidente, figurará en ellas el orden del día y se comunicará por escrito, por lo menos, con siete días de anticipación. Este plazo podrá acortarse a juicio del Presidente y en caso de urgencia, que justificará ante la misma Junta.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos.- Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, en su defecto, por el Vicepresidente y, en su caso por el vocal presente de mayor edad. Además de los asuntos que figuren en el orden del día, se podrán tratar los que se presenten por algunos de los asistentes, sobre los cuales sólo podrá recaer acuerdo si existe unanimidad y el número de asistentes es superior a la mitad de miembros de la Junta Directiva. En caso contrario se hará figurar en el Orden del Día de la próxima reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En los empates decidirá el Presidente o quien presida la reunión.

Si alguno de los asuntos puede afectar a la honorabilidad de algún compañero, o lo solicita la quinta parte de los asistentes o así lo decide el Presidente o quien lo sustituya, la votación será secreta.

El desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva, el texto de las proposiciones y el de los acuerdos, indicado en éste último caso el resultado de la votación, figurará en un acta que redactará y firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y que se consignará en orden cronológico en el Libro de Actas correspondiente.



Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cualquier asociado que lo solicite por escrito, para exponer el tema previamente explicitado en su petición.

Artículo 29.- Comisiones y Ponencias.- La Junta Directiva, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General, podrá constituir Comisiones Delegadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y sus asociados.

La Junta Directiva o, en su caso la Asamblea General asignará a las diferentes Comisiones Delegadas las funciones que les corresponden, del cumplimiento de las cuales la Comisión Delegada deberá responder, a través de su Presidente, ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Comisión, el cual será el responsable de la actuación de ésta y actuará de enlace entre la Comisión y la Junta Directiva. Esta establecerá así mismo quiénes de entre sus miembros han de formar parte una Comisión Delegada, y del mismo modo podrá decidir incorporar a la Comisión a aquellos asociados que estime oportuno. Toda modificación en la composición de una Comisión deberá ser propuesta por su Presidente a la Junta Directiva y aprobada por ésta, siempre que no se oponga a un acuerdo previo de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá disolver cualquier Comisión Delegada sí se considera que su existencia ha dejado de ser necesaria, a no ser que su creación haya resultado de un acuerdo de la Asamblea General, en cuyo caso deberá ser ésta quien decida su disolución.

La Junta Directiva ejercerá el debido control y fiscalización sobre las actividades de las Comisiones Delegadas, a cuyo efecto se establecerán las normas adecuadas.

La Junta Directiva podrá así mismo constituir Ponencias con el objeto de elaborar informes sobre asuntos concretos, informes que serán presentados a la Junta Directiva para su ulterior resolución. Las Ponencias se disolverán automáticamente cuando la Junta Directiva haya aceptado su informe o considere alcanzados los objetivos que se señalaron.

Las Comisiones Delegadas y las Ponencias podrán, previo acuerdo en este sentido de la Junta Directiva, utilizar los servicios de personal contratado, técnico, administrativo y subalterno. La Junta Directiva, siguiendo la normativa que se establezca, efectuará la contratación de este personal, de acuerdo con las necesidades expuestas por las diferentes Comisiones. El personal contratado de una Comisión Delegada dependerá, en cuanto a su labor, del Presidente de la misma.



CAPITULO VII

EL PRESIDENTE

Artículo 30.- Atribuciones del Presidente.- Corresponden al Presidente, la representación oficial de la Asociación y el ejercicio de la capacidad de obrar de la Asociación en todas sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales y particulares, sin perjuicio de que, en casos concretos, la Junta Directiva pueda encomendar dichas funciones a determinados asociados o a Comisiones, o el propio Presidente delegarlas al Vicepresidente.

Presidirá Las Asambleas Generales, la Junta Directiva, la Comisión Permanente, fijará el orden del día de unas y otras, presidirá las reuniones de las Comisiones a que asista, y en todas ellas dirigirá las deliberaciones.

Corresponderá, además, al Presidente:

- a) Ordenar las convocatorias de las Asambleas Generales, La Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- b) Autorizar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y todas las cuentas que rinda la Asociación.
- d) Usar de la firma de toda clase de documentos públicos y privados y en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f) Autorizar los documentos de ingreso.
- g) Firmar los oportunos talones, juntamente con el Tesorero o el interventor de la Asociación.
- h) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General o Junta Directiva, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que se celebre de las mismas.
- i) Y en general, ejercer las atribuciones inherentes al cargo del Presidente, bien impuestas por los Estatutos, o derivadas de la ejecución de los acuerdos de los demás órganos de Gobierno o, por delegación expresa de los mismos.

Artículo 31.- Atribuciones del Vicepresidente.-El Vicepresidente gozará de las atribuciones del Presidente en las suplencias por su ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, y siempre que el propio Presidente le delegue alguna de aquellas.



Artículo32.- Atribuciones del Secretario.-Compete al Secretario

- a) Ejercer como tal, tanto en la Asamblea General de Asociados como en las Reuniones de la Junta Directiva; levantando acta de las sesiones y Certificando los acuerdos.
- b) Convocar las Asambleas Generales, la Junta Directiva y la Comisión Permanente por orden del Presidente.
- c) Confeccionar las correspondientes Ordenes del Día, siguiendo los mandatos del Presidente.
- d) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de Transgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- e) Llevar el turno de Trabajos encargados a la Asociación, de acuerdo con las normas que establezca la Junta Directiva.
- f) Llevar el Libro Registro de los Asociados.
- g) Custodiar toda la documentación de Secretaria.
- h) Redactar la Memoria Anual.
- i) Dar curso en el plazo más breve posible a las instancias que se presenten.
- j) Ejercer la dirección y coordinación en general de los Trabajos Técnico-Administrativos de los órganos, servicios y dependencia integrantes de la Asociación, que no dependan directamente de una Comisión Delegada.
- k) Informar de toda la correspondencia de entrada a la Asociación al Presidente; y redactarla correspondiente salida, la que pasará a la firma del Presidente.
- l) Ejercerá cuantas otras funciones sean propias de su condición y le sean asignadas por los Organos de Gobierno de la Asociación.

Artículo33.- Atribuciones del Tesorero.-Compete al Tesorero

- a) Cuidar de la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los asociados, así como los de los otros ingresos que correspondan a la Asociación.
- b) Cuidar de que bajo su inspección se lleve el Libro de CAJA y los Libros que la Asociación estime convenientes para el buen orden de la Tesorería.
- c) Practicar trimestralmente el arqueo de CAJA y comprobación de cuentas bancarias.
- d) Presentar un Balance de Situación Trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al Presupuesto y presentar el correspondiente informe a la Junta Directiva.



- e) Pagar las cantidades que correspondan a la Federación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Expedir los justificantes de cobro que deberá firmar con el visto bueno del Presidente.
- g) Firmar los talones bancarios juntamente con el Presidente.
- h) Formular el Balance General del ejercicio, así como la comparación definitiva con el presupuesto aprobado, informando en todo caso a la Junta Directiva.
- i) Presentar a la Junta Directiva un proyecto del presupuesto anual antes del día 15 de Marzo de cada mes.
- j) Cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- k) Llevar un libro inventario del material de la Asociación.

Artículo 34.- Atribuciones del Interventor.- Compete al Interventor

- a) Tener a su cargo la intervención de todas las cuentas y de cuantos gastos se produzcan en la Asociación por cualquier concepto.
- b) Cuidar que se lleve bajo su inmediata inspección el sistema contable preciso.
- c) Firmar los Talones bancarios juntamente con el Presidente en su ausencia o enfermedad del Tesorero.

Artículo 35.- Los vocales desempeñarán las funciones que les hayan sido asignadas por el Presidente, de acuerdo con el correspondiente plan de Trabajo a desarrollar por la Asociación.

CAPITULO VIII

PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 36.- Personal contratado.- Para asegurar el correcto funcionamiento de las comisiones, así como de los servicios administrativos generales de la Asociación, la Junta Directiva podrá acordar la contratación del personal Técnico, administrativo y subalterno que estime necesario.

El personal que ejerza su labor en los servicios administrativos generales de la Asociación, dependerá directamente del Secretaria, el que lo haga en las Comisiones Delegadas, de los Presidentes de los mismos. La Junta Directiva, ejercerá el debido control sobre la labor del Personal contratado. La contratación del personal se hará por acuerdo de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas que se establezcan.



En todos los casos en que un puesto de Trabajo pueda ser ocupado por un Técnico Tributario o Asesor Fiscal, la selección de personal se efectuará a través de un concurso-oposición, en el que tendrán derecho a participar todos los Técnicos Tributarios o Asesores Fiscales asociados. El Salario y las condiciones de Trabajo de Tipo general, se fijarán de acuerdo con las normas correspondientes.

El Secretario ejercerá las funciones de Director de Personal.

CAPITULO IX

DE LA GESTION ECONOMICA

Artículo 37.- Recursos ordinarios.- Constituyen los recursos económicos ordinarios los que a continuación se enumeran:

- a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad a la Asociación.
- b) Las cuotas de Trimestrales ordinarias, cuyas cuantías se fijan: 126.21€. Dichas cuotas podrán modificarse por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta Directiva.
- c) Los derechos que correspondan percibir a la Asociación por la legalización, registro, servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a Trabajos profesionales de cualquier naturaleza.
- d) Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones.
- e) Aquellos que por acuerdo de la Asamblea General se consideren necesarios, se deban a prestaciones y sean voluntarios.

Artículo 38.- Recursos Extraordinarios.- Constituyen los recursos extraordinarios de esta ASOCIACION, los que a continuación se señalan:

- a) Las subvenciones, donaciones y aportaciones, etc., que se le conceda por el Estado, Entidades Autonómicas, Provinciales o Municipales, Corporaciones Oficiales, Entidades Comerciales e Industriales, y por particulares.
- b) Los bienes muebles o inmuebles, que por herencia o donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del Capital de ésta Asociación.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir la Asociación.



CAPITULO X

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 39.- Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos.-Antes del día U N O del mes de F E B R E R O de los años que corresponda, se comunicará a todos los asociados los puestos de la Junta Directiva a cuyos ocupantes les corresponda cesar reglamentariamente en el desempeño de sus funciones, así como aquellos cargos o vocalías que hayan quedado vacantes por dimisión o cualquier otra causa. Con la misma comunicación se abrirá el plazo de presentación de candidatos para dichos cargos y vocalías a elegir, plazo que terminará a las 21 horas del día U N O del mes M A R Z O, o del día laborable, no sábado, inmediatamente anterior sí aquél fuera sábado o festivo.

Las propuestas de candidatos o de candidaturas deberán ser presentadas bajo listas que figuren todos los miembros que deban componer la Junta Directiva, con designación del cargo que deberán ocupar en la misma; y, deberá estar refrendado con la firma de una quinta parte del Censo Electoral. En la propuesta deberán figurar las firmas de aceptación de los candidatos.

Ninguna propuesta deberá contener un número de candidatos superior al de puestos a cubrir.

La Junta Directiva aceptará y proclamará aquellos candidatos o candidaturas cuyos componentes sean elegibles para los puestos para los que se presentan, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento y en los Estatutos Generales, siempre que las propuestas correspondientes cumplan las condiciones que se establecen en el párrafo anterior de este reglamento.

En el caso de que algunos de los integrantes de una candidatura no cumplan las condiciones para ser proclamados candidatos, la Junta Directiva aceptará y proclamará a los restantes que cumplan las condiciones.

Quince días antes de la celebración de las elecciones se comunicará a todos los asociados, los candidatos o candidaturas presentados y proclamados convocándose la elección para el día TREINTA Y UNO DE MARZO.-

En la misma comunicación se incluirá una papeleta de votación tipo en la que quedarán claramente definidos los diferentes puestos a cubrir. En este sentido, todas las vocalías a elegir se considerarán como único puesto. Asimismo se remitirán los dos sobres a que hace referencia el



artículo 40 de este Reglamento y que necesariamente deberá utilizar el asociado en el caso de que vote por correo.

En aquella papeleta se indicará, además, que únicamente se podrá votar por un solo candidato para cada uno de los cargos, y en lo que hace referencia a la elección de vocales, se indicará el número máximo de candidatos a votar, número que coincidirá necesariamente con el número de vocales a elegir. En la papeleta de votación deberán quedar bien definidas las candidaturas en las que se integran los distintos candidatos.

En la misma fecha se remitirá a todos los asociados, y a cargo de la Asociación, el programa de las distintas candidaturas, el cual no podrá ocupar más de dos folios. Si una candidatura no desea enviar su programa, no estará obligada a hacerlo.

Un ejemplar de cada una de las comunicaciones reseñadas, así como la lista de Asociados con derecho a voto. Se insertará en el tablón de anuncios de la Asociación.

Artículo 40.- Forma de la elección.- Todos los asociados con derecho a voto podrán participar en las elecciones para renovar los cargos y vocalías de la Junta Directiva.

Las elecciones, como se señala en el artículo 39 de este Reglamento, serán por votación de candidatos por cargos y vocalías, considerándose, en este sentido, las vocalías a elegir como único puesto.

En consecuencia, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote por un candidato para un puesto para el que no fue proclamado. Asimismo se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de un candidato por cargo, así como aquellas en que el número de vocales votados sea superior a los que deban ser renovados.

La votación se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, acudiendo el día fijado para la elección a la mesa electoral, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 42 de este Reglamento.

b) Enviado el voto a la sede de la Asociación por correo con anterioridad a la fecha fijada para la elección. La papeleta del voto, impresa o manuscrita, deberá ir dentro de un sobre, que se remitirá por la Asociación. Este primer sobre, así como una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Asociado y una hoja en la cual hará constar nombre y dos apellidos y su número de Asociado en forma legible, se incluirán en otro sobre que, así mismo, enviará la Asociación, el cual se remitirá por correo al Presidente de la Mesa Electoral, con antelación suficiente para que pueda estar en posesión de esta última, antes de las 9 horas del día fijado para la elección.



Los votos por correo se introducirán en las urnas a partir de las 20 horas del día señalado para la elección. Al voto personal en cualquier caso se le otorga preferencia y anula el voto por correo que haya podido emitir con anterioridad el asociado.

Artículo 41.- Mesa Electoral.- La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente, un secretario y un vocal, que se elegirán por sorteo de entre los componentes del censo de la Asociación no candidatos.

Cada una de las candidaturas proclamadas podrá designar un interventor de mesa, el cual podrá asistir al acto de votación y al escrutinio y tendrán derecho a exponer y hacer constar en acta las observaciones que estimen pertinentes.

La mesa electoral se considerará constituida durante el acto de la votación y escrutinio, si están presentes dos o más miembros componentes de la misma. En caso de ausencia Temporal del Presidente, éste designará de entre los miembros de la Mesa quien ha de reemplazarle provisionalmente.

Artículo 42.- Votación y escrutinio.- La votación se abrirá a las 17 horas y se cerrará a las 20 horas del día señalado en la convocatoria. La Mesa Electoral deberá estar permanentemente constituida durante todo este tiempo.

Los asociados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada dentro de un sobre al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en urna sellada, previa comprobación de la identidad del asociado y de que el nombre de éste figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto.

En lo que hace referencia a los votos emitidos por correo, se seguirá el siguiente procedimiento: El Presidente de la mesa abrirá el segundo sobre a que se hace referencia en el artículo 40 de este Reglamento. Una vez extraídos el sobre que contiene la papeleta, la fotocopia del documento nacional de identidad y la hoja con los datos del asociado, se comprobará que el nombre del asociado figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. El sobre que contiene la papeleta será introducido por el Presidente de la Mesa en la urna.

En el caso de que la Mesa declare inválido el voto remitido por correo de un asociado por no cumplir algunas de las condiciones reseñadas en los artículos correspondientes de este Reglamento, deberá hacer constar en acta las causas que han motivado la invalidez y remitir un oficio al asociado notificándole las mismas.

Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio.



Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto serán resueltas de forma inmediata por la Mesa Electoral.

Una vez terminado el escrutinio, el Presidente de la Mesa proclamará elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y se levantará el acta de la elección en la que se reflejarán las incidencias que se hayan producido, así como el resultado del escrutinio y los nombres de los candidatos elegidos.

En los casos de empate, la Mesa proclamará al candidato que acredite una mayor antigüedad como miembro de la Asociación.

Una copia del acta de la elección, así como una lista de los asociados que hayan ejercido al derecho a voto, se publicará en el tablón de anuncios de la Asociación. Los sobres y papeletas utilizados serán archivados en secretaría como mínimo durante un año a partir del día de la elección.

Artículo 43.- Casos especiales.- En el caso de que únicamente se presentara una sola candidatura, se hará constar así en el comunicado que se enviará a todos los asociados, se dará por suspendido el acto formal de la elección y quedarán proclamados electos los candidatos presentados. No se admitirán candidaturas parciales que no completen los cargos y vocalías a cubrir.

Artículo 44.- Vacantes.- Siempre que se produjese una vacante en alguno de los cargos, por dimisión o por cualquier otra causa, la Junta Directiva designará de entre sus miembros, si ello fuera necesario, la persona que habrá de cubrirle hasta las próximas elecciones, en que deberán cubrirse todas las vacantes que se hayan producido. Si la vacante fuera en el cargo de Presidente, la ocupará el Vicepresidente y la Junta nombrará provisionalmente un Vicepresidente entre sus miembros.

Artículo 45.- Toma de Posesión.- La Toma de Posesión de los candidatos electos, se efectuará en la primera Asamblea General Ordinaria después de las elecciones, en la cual cesarán los miembros de la Junta Directiva salientes. Durante este periodo, los componentes de la Junta Directiva elegida tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva.



CAPITULO XI

DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 46.- Las Delegaciones Provinciales.- De acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos Generales y para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, podrán establecerse Delegaciones Provinciales a las cuales pertenecerán los asociados de la respectiva demarcación.

Artículo 47.- Los Delegados Provinciales.- Al frente de cada Delegación Provincial estará un Delegado elegido por los respectivos asociados y que será miembro de la Junta Directiva.

De acuerdo con ello, ostentará la doble condición de representante de los miembros de la provincia ante la Junta Directiva y de ésta ante aquéllos en las actividades organizativas y técnicas realizadas en la demarcación de su competencia.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48.- Alcance. La Junta Directiva por propia iniciativa o a requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus asociados que estime constituyen una infracción culpable de los derechos profesionales o asociativos o que sean contrarios a la Ley, al prestigio de la profesión a la honorabilidad de la clase o al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta Directiva o de la Asamblea en su caso, las cuales designarán de entre los miembros de dicha Junta Directiva el oportuno instructor y se tramitará en la forma prevenida en el artículo 50.

Artículo 49.- Faltas sancionables.- Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves: negligencias en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Asociación; incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales; faltas



reiteradas de asistencia o de delegación de la misma a las reuniones de las Asambleas Generales, o falta de asistencia injustificada a las Juntas Directivas; no aceptar injustificadamente el desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden, desconsideraciones de escasa transcendencia a los compañeros.

Graves.- Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquellas; incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Asociación; incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, por dejar de satisfacer dentro de los plazos señalados tanto las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, como las demás cargas corporativas a que viniere obligado; desconsideración ofensiva grave a compañeros, realización de Trabajos que por su índole atentan al prestigio profesional, actos que, sin ser constituidos de delito, supongan falta de ética profesional.

Muy Graves.- Hechos constitutivos de delito que afecten al decoro o ética profesional, haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquellas.

Artículo 50.- Las sanciones que podrán imponerse a los asociados serán las siguientes:

Para las faltas leves: reprensión privada, apercibimiento por oficio.

Por faltas graves: reprensión pública, inhabilitación para cargos, por un período de seis meses.

Para las faltas muy graves: reprensión pública y expulsión de la Asociación. A estos efectos se podrá realizar una publicación en Diario de ámbito Territorial de la expulsión de la Asociación e indicando el motivo del hecho.

Las sanciones leves podrán imponerse sin previa formación de expediente.

Todas las demás sanciones requieren la previa instrucción del expediente con audiencia del encartado o encartados.

A dicho efecto, designado el Instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará si procede, el oportuno pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediendo un plazo de siete días para que puedan contestarlo.



Contestado el pliego de cargos o transcurrido el tiempo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de siete días puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa.

La propuesta de resolución, así como el alegato de los interesados, se remitirá a la Junta Directiva para que adopte la resolución que proceda.

La Junta Directiva actuará en materia disciplinaria, con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta.

Los acuerdos en todos los casos se adoptarán por mayoría absoluta de los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 51.- Recursos.- Contra todos los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Asociación se puede interponer recurso de reposición, por los asociados que tengan interés legítimo.

El recurso de reposición, deberá ser presentado ante la misma Junta que lo dictó, en el plazo de 15 días hábiles, desde su notificación, que en el caso de temas de carácter general, coincidirá con la fecha de fijación del acuerdo o resolución en el tablón de anuncios de la Asociación.

Artículo 52.- Resolución de los recursos.- Los recursos de reposición que deban ser resueltos por la Junta Directiva, lo serán en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en la secretaría de la Asociación.

Cuando no se notifique la decisión en el plazo de tres meses, se entenderá desestimado dicho recurso.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 53.- El Asesor Jurídico.- La Asociación contará de forma permanente, con un Abogado que detendrá la dirección letrada de la Asociación en la defensa de sus fines, estando sus actuaciones enmarcadas en las directrices de la Junta Directiva.

Artículo 54.- Este Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno de los asistentes.



Artículo 55.- Disolución.- La Asociación podrá disolverse cuando lo acuerden las Tres cuartas partes de los asociados por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.

CAPITULO XIV

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.